

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿Son competencia electoral?

Introducción

A todos nos queda claro que en una democracia representativa, la participación de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes, es sin duda alguna fundamental para que los gobiernos tengan la LEGITIMIDAD que se necesita para gobernar, todavía a finales del siglo pasado en México se desarrollaban procesos electorales donde votaba entre el 30% y el 40% del padrón electoral, lo que ponía en duda la legitimidad de un gobernante con el apoyo de la mitad del 30% del padrón, lo que resultaría en aproximadamente el 15% del padrón electoral.

En los años noventa, México realiza profundas reformas político-electorales con el objeto de fomentar el respeto al voto de los ciudadanos e incrementar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales. Para la primera década de los 2000, se legisla para dotar a la ciudadanía de otras maneras de participación en la vida pública del País; estableciendo mecanismos de participación política distintas a las elecciones de los representantes populares, tales como las consultas populares y la vocación de mandato a nivel federal y en el caso concreto de Yucatán existen el plebiscito, referéndum y la iniciativa ciudadana; todos los antes mencionados están dirigidos a que la ciudadanía pueda manifestar de manera directa su postura en relación con temas de relevancia.

En el presente ensayo expondré las razones por las que considero que el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana es materia electoral, sin importar que para su cumplimiento requieren del auxilio de otras autoridades o poderes constituidos como el legislativo, el Ejecutivo o el Judicial. Para esto hare un análisis de los ejercicios de participación ciudadana que contempla tanto la legislación Federal como la del estado de Yucatán y desde luego analizando los ejercicios que se han realizado del 2010 a la fecha, a nivel federal (nacional) y especialmente a nivel local en el caso del Estado de Yucatán.

Para empezar, explicaremos que se entiende por competencia y cuales son algunos de los tipos de competencia, desde el punto de vista electoral y jurisdiccional.

La Real Academia de la Lengua Española señala varias definiciones de competencia, para nuestro análisis citaremos dos: "Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado" y "Atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto", de estas definiciones podemos deducir que la competencia tiene las características de aptitud, idoneidad y que sea una atribución legítima para el conocimiento de un asunto.

Por otro lado, la Ley de Amparo en su capítulo quinto establece la existencia de reglas de competencia, es en los artículos 33 y 34 de la ley antes mencionada que se menciona quienes son competentes para conocer de los juicios de amparo y la existencia de varios tipos de competencia (Jurisdiccional) tales como: por territorio, por materia, etc. De igual manera, cada Ley o Norma se encarga de establecer cuáles son los asuntos y quienes tiene la atribución de atenderlos. Todo lo antes mencionado nos lleva a concluir que la competencia o atribución para conocer, hacer o resolver un asunto o tema en específico lo otorga la Ley.

En base a lo antes mencionado podemos decir que la organización, vigilancia y publicación de los resultados de los ejercicios de participación ciudadana a nivel nacional y a nivel estatal (Yucatán) es de competencia electoral, toda vez que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción VIII apartado 4º y 6º establece que:

" 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

"6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y"

Como se puede observar la competencia es Electoral en cuanto a la organización, desarrollo y los resultados, no obstante que para el cumplimiento de los resultados se requiere del auxilio de alguno de los poderes del estado, no por esa razón deja ser materia inminentemente electoral.

A continuación, señalaremos los ejercicios de participación ciudadana que se han realizado en el ámbito federal y en el ámbito estatal específicamente en Yucatán.

Ámbito federal

En México se han realizado dos ejercicios de participación ciudadana, el primero fue en agosto del 2021 cuando se realizó la primera consulta popular nacional, en el marco de la Ley Federal de Consulta Popular; aprobada en 2019. Esta consulta tenía como objetivo principal preguntarles a los ciudadanos si estaban de acuerdo con que se investigaran y juzgaran a los expresidentes por posibles delitos cometidos durante sus mandatos.

El Instituto Nacional Electoral (INE) fue el encargado de organizar el proceso, desde la logística hasta la declaración de resultados. Sin embargo, el referéndum no alcanzó el 40% de participación necesario para ser vinculante (votó el 7.11% del padrón electoral). Aunque el INE cumplió con su atribución electoral, el cumplimiento de los resultados quedó en un limbo, ya que no era obligatorio para que las autoridades judiciales o el Ejecutivo pudieran actuar.

El segundo ejercicio se realizó en abril de 2022, con la primera consulta de revocación de mandato presidencial, regulado por la Ley Federal de Revocación de Mandato. Los ciudadanos fueron convocados a decidir si el presidente Andrés Manuel López Obrador debía continuar o terminar su mandato anticipadamente. El resultado mostró una participación del 17.7% del padrón electoral, lejos del 40% necesario para ser vinculante. De nueva cuenta, la competencia electoral del INE fue clara en la organización y los resultados, pero el cumplimiento, quedo subjuris al no ser vinculante.

En ambos casos se muestra que, mientras la competencia electoral se limitó a la ejecución del proceso, el cumplimiento en el caso de ser vinculantes, habría recaído en otras instituciones, como la Fiscalía General, en el primero de los casos mencionados.

Ámbito estatal Yucatán

En enero de 2007 se promulgó la "Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán", es relevante destacar que esta Ley que regula los procesos de participación ciudadana en Yucatán fue una de las leyes precursoras de la legislación federal. Como lo señala el título de esta ley, solo contempla 3 tipos de mecanismos de participación ciudadana; a diferencia del plebiscito y la iniciativa popular que ya fueron utilizados por la ciudadanía yucateca, el referéndum no se ha utilizado.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) es el órgano competente para organizar los ejercicios de participación ciudadana, esta atribución se la otorga la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 16 fracción I, apartado A, al igual que la ley federal tiene como finalidad promover y garantizar la participación activa de los ciudadanos como destinatarios finales de las decisiones de trascendencia de su comunidad.

En el periodo de estudio se han solicitado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 4 Plebiscitos de los que se han realizado únicamente 3:

1. En el año 2009, un grupo de ciudadanos del Municipio de Dzemul, Yucatán, presentó una solicitud para la organización de un Plebiscito en dicha localidad, sin embargo; la consulta no se llevó a cabo ya que el H. Ayuntamiento de Dzemul, manifestó al Instituto Electoral que acataría la decisión tomada en la asamblea del ejido de no solicitar a la CONAFOR la inclusión de tierras motivo de la controversia al programa de compensación ambiental, razón por la cual quedo sin materia la realización del Plebiscito.
2. En agosto del 2011, ciudadanos del Municipio de Acanceh, Yucatán, presentó una solicitud para la organización de un Plebiscito respecto a la propuesta del alcalde para la "Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro

de la ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio", los resultados de este ejercicio fue que participo el 40.19% del padrón electoral siendo vinculatorio; la ciudadanía decidió que no se construya la cancha en el lugar propuesto por el alcalde, por lo que la autoridad estuvo sujeta al cumplimiento de ese resultado. En este caso fue necesario el Instituto Electoral diera vista al H. Congreso del Estado, solicitando que notificara y apercibiera al alcalde para el cumplimiento de los resultados del ejercicio de participación ciudadana.

3. En febrero de 2013, un grupo de ciudadanos del Municipio de San Felipe, Yucatán, presentó una solicitud para la organización de un Plebiscito a celebrarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, para poner a consideración de la población la propuesta del Ayuntamiento de "Construir la Casa de la Cultura en la Antigua Hielera", en el inmueble ubicado en la zona federal marítimo terrestre localizada en la colindancia al predio número cuarenta y nueve, de la calle nueve, del puerto de San Felipe, cabecera del Municipio del mismo nombre. El proceso de consulta popular que concluyó con un resultado 544 votos por el SI y una participación el 60,94% declarándose vinculatorio, por lo que la autoridad estuvo sujeta al cumplimiento de ese resultado.
4. En junio de 2014 un grupo de ciudadanos del Municipio de Chapab, Yucatán solicito la realización de Plebiscito para someter a consideración de los ciudadanos, la propuesta del Ayuntamiento de construir un aula y baños para la primaria Santiago Méndez Gil en un terreno donde se realizan las corridas. Los habitantes de esta localidad emitieron su opinión sobre la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en "la construcción de una obra pública en la explanada ubicada en la calle 26 por 25 y 27 a un costado de la Escuela Primaria Estatal Santiago Méndez Gil" de Chapab, Yucatán? tuvieron derecho a participar en esta actividad 2 mil 500 electores. Los resultados de este ejercicio fueron vinculatorios ya que Participaron 1154 ciudadanos que represento el 46.16% del padrón electoral y en esa ocasión se pronunciaron por el SI 569 ganando de esta forma la propuesta del Ayuntamiento.

En los cuatro casos se puede ver que el resultado fue vinculante al alcanzar una participación superior al 40% del padrón electoral, reafirmando la acostumbrada participación de los yucatecos en los ejercicios participación cívicos. También se puede observar que en 3 de los 4 casos la población confirmo la propuesta hecha por la autoridad municipal y solo en uno de los plebiscitos la decisión fue en contra de la propuesta del Ayuntamiento y fue necesario que el Instituto Electoral realizara gestiones para su cumplimiento ante el Congreso del Estado.

Conclusión

En conclusión, los mecanismos de participación ciudadana tienen como objetivo empoderar a la ciudadanía y fomentar que esta participe activamente en la vida política del país. Los requisitos necesarios para que los mecanismos de participación ciudadana como los plebiscitos sean vinculantes son altos, lo que puede resultar contraproducente al generar decepción por parte de la población, pero a pesar de ello estos mecanismos son necesarios ya que son una manera de que la población legitime ciertas actuaciones públicas. En el caso de ser vinculantes es necesario darle cumplimiento a los resultados, y **aunque sea indispensable el auxilio o intervención de otras autoridades, no deja de ser un asunto de competencia electoral.**

Mérida

Lic

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley federal de amparo

Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referendum y la Iniciativa Popular.

www.IEPAC.gob.mx